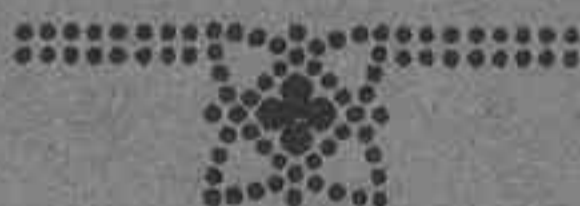


Boletín Oficial

del

Obispado de Orihuela



Año L

16 Julio 1931

Núm. 12



ESC. TIP. ORATORIO FESTIVO.—ORIHUELA.



ANTIGVA CERERIA

VELAS DE MONZO PLA

FVNDADA EN 1840 ALBAIDA
(VALENCIA)

VELAS LITVRGICAS PARA
EL CVLTO

MÁXIMA MISA _____ 60 % de cera

NOTABILE EXPOSICIÓN _____ 30 % de cera

GASTOS DE ANÁLISIS DE CVENTA NUESTRA

ES SV MEJOR ELOGIO

Y SV MAS EFICAZ

RECOMENDACION

ENVIOS A VLTRAMAR



Con URODONAL

se curó S.S. Pio X
de reuma y gota
que padecía



Escogido por el eminente hombre de ciencia, *Prof. Dr. Marchiafava de Roma* como el disolvente más perfecto del ácido úrico para el tratamiento de S. S. Pio X, el **URODONAL**, específico por excelencia de todas las afecciones de carácter artrítico: *Reumatismo agudo y crónico, gota, ciática, mal de piedra, dolor de riñones, neuralgias, arterioesclerosis con sus accidentes, tales apoplejía, angina de pecho, embolias.* ha sido adoptado en el Palacio Pontificio y sus propietarios nombrados

Proveedores del Vaticano



Frasco triple cabida para una cura
Economía de Ptas. 4.25 sobre el precio
de tres frascos



Envío gratuito de la obra "Por qué la sangre cargada de ácido úrico es un peligro" por el Dr Faivre, enviando este cupón bajo sobre al

Depósito General del URODONAL
APARTADO 718 - BARCELONA

Sr. _____ Calle _____
Población _____ Provincia _____



Sumario

Sección Oficial

Carta Encíclica de S. S. Pío XI sobre la Cuestión Social, pág. 225.

Cancillería

Aviso sobre la enseñanza religiosa en las escuelas primarias, 238.—
Recordando una Circular sobre Catequesis, 239.

Sección doctrinal y jurídica

Visita canónica de los Seminarios, 240.

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

SECCION OFICIAL

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR**PIO**

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA XI**SOBRE LA CUESTION SOCIAL**

TEXTO OFICIAL EN ESPAÑOL

(CONTINUACION)

II

La autoridad de la Iglesia en materia social y económica

Pero antes de proceder a dar estas explicaciones, es necesario establecer el principio que ya León XIII propuso con tanta claridad. Que reside en Nos el derecho y el deber de juzgar con suprema autoridad en torno a estas cuestiones sociales y económicas (1). Ciertamente, a la Iglesia no fué confiado el oficio de guiar a los hombres a una felicidad únicamente temporal y caduca, sino a la eterna. Más aun: «no quiere ni debe la Iglesia, sin justa causa, ingerirse en la dirección de las cosas puramente humanas» (2); pero de ningún modo

(1) Cfr. Enc. «Rerum Novarum», n. 13.

(2) Enc. «Ubi Arcano», 23 de dic. de 1922.

puede renunciar al oficio asignado por Dios de intervenir con su autoridad, no en las cosas técnicas, para lo cual no tiene ni los medios aptos ni la misión de tratarlas, sino en todo lo que se relaciona con la moral. Y en efecto, en esta materia, el depósito de la verdad a Nos confiado por Dios y el deber gravísimo que se nos ha impuesto de divulgar e interpretar toda la ley moral y de exigir también oportuna e importunamente su observancia, someten y sujetan a Nuestro supremo juicio tanto el orden social como el económico.

Porque si bien la economía y la disciplina moral, cada uno en su esfera, se apoyan en principios propios, sería un error afirmar que el orden económico y el orden moral están tan separados y son tan ajeno entre sí, que aquél no depende para nada de éste. Ciertamente, las leyes que se llaman económicas, emanadas de la naturaleza misma de las cosas y de la índole del alma y del cuerpo humano, establecen que fines en el campo económico quedan fuera de la actividad humana y cuáles puede perseguir y con qué medios, y la misma razón por la naturaleza de las cosas y por la individual y social del hombre, claramente deduce cuál es el fin que Dios Creador ha impuesto a todo el orden económico.

Pero solamente la ley moral es aquella que, así como nos obliga a acercarnos en el conjunto de nuestras acciones al fin supremo y último, así en las particulares especies de laboriosidad determina los fines especiales en este orden de operaciones que han sido prefijadas por la Naturaleza o, mejor dicho, por Dios, autor de la Naturaleza, y cómo han de subordinarse armónicamente estos fines particulares al fin supremo. Si obedecemos fielmente esta ley, ocurrirá que todos los fines particulares, tanto individuales como sociales, perseguidos en materia económica, se enlazarán convenientemente en el orden universal de los fines, y subiendo por ellos, como por otros tantos grados, alcanzaremos el fin último de todas las cosas, que es Dios, bien supremo e inagotable, para sí mismo y para nosotros.

1.—SOBRE EL DOMINIO O DERECHO DE PROPIEDAD

Y para tratar ya cada uno de los puntos, comencemos por el dominio o derecho de propiedad. Conocéis, Venerables Hermanos y queridos hijos, cómo Nuestro Predecesor, de feliz memoria, defendió gallardamente el derecho de propiedad contra los errores de los socialistas de su tiempo, demostrando que la abolición de la propiedad

privada redundaría, no en ventaja, sino en ruina extrema de la clase proletaria. Mas como hay algunos que, con la más injuriosa de las calumnias, acusan al Sumo Pontífice y a la Iglesia misma como si hubiera tomado o tome todavía el partido de los ricos contra los proletarios, y puesto que entre los mismos católicos existen desacuerdos en torno a la verdadera doctrina de León XIII, ha parecido oportuno rebatir toda calumnia contra aquella enseñanza, que es la católica, y defenderla de las falsas interpretaciones.

Carácter individual y social

En primer lugar, se ha de tener por cierto que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron bajo la custodia y el vigilante magisterio de la Iglesia, negaron nunca o pusieron en duda la noble especie de propiedad, llamada individual y social, según que se refiera a los individuos o al bien común, sino que siempre han afirmado unánimemente que el derecho del dominio privado ha sido dado a los hombres por la naturaleza, esto es, por el Creador mismo, ya para que los individuos puedan proveerse a sí y a la familia, ya para que, gracias a tal institución, los bienes del Creador, siendo destinados a toda la humana familia, sirvan verdaderamente para este fin, el cual en ningún modo se podría obtener sin la observancia de un orden cierto y determinado. Por lo mismo, es necesario precaver diligentemente contra un doble escollo. Porque así como negando o debilitando el carácter social y público del derecho de propiedad por necesidad se cae en el llamado «individualismo» o al menos se acerca uno a él, de semejante manera, rechazado o atenuado el carácter privado e individual de ese derecho, se precipita uno hacia el «colectivismo». Y quien no tenga presente estas consideraciones, va lógicamente a estrellarse en los escollos del modernismo moral, jurídico y social denunciados por Nos en Nuestra primera Encíclica (1). De esto deben persuadirse especialmente aquellos que, amantes de la novedad, no se recatan de inculpar a la Iglesia con oprobiosas calumnias de haber permitido que en la doctrina de los teólogos se infiltrase el concepto pagano de la propiedad, al cual es necesario sustituir absolutamente por otro que, con extraña ignorancia, ellos llaman cristiano.

(1) Enc. «Ubi Arcano», 23 de dic. de 1922.

Obligaciones inherentes al dominio

Para contener en los justos límites las controversias surgidas últimamente en torno a la propiedad y a los deberes a ella inherentes, es necesario que permanezca firme el fundamento establecido por León XIII, esto es, que el derecho de propiedad se distingue del uso del mismo (1). Respetar santamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno traspasando los límites del dominio propio, son mandatos de la justicia que se llama conmutativa; no usar los propietarios de sus propias cosas sino honestamente, no pertenece a esta justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes «no se puede exigir por vía jurídica» (2). Así que, sin razón, afirman algunos que el dominio y su uso honesto tienen unos mismos límites; pero aun está más lejos de la verdad el decir que por el abuso o el simple no uso de las cosas perece o se pierde el derecho de propiedad.

Realizan, por tanto, una obra saludable y digna de encomio todos los que, respetando la concordia de los ánimos y la integridad de la doctrina, cual fué siempre predicada por la Iglesia, se esfuerzan por definir la íntima naturaleza y los límites de estos deberes, con los cuales el derecho mismo de la propiedad o el uso o ejercicio del dominio están circunscritos por la necesidad de la conveniencia social. Se engañan, por el contrario, y yerran cuantos pretenden disminuir el carácter individual de la propiedad, de tal manera, que llegan de hecho a destruirla.

PODERES DEL ESTADO

Y verdaderamente, del carácter mismo de la propiedad, que hemos llamado juntamente individual y social, se deduce que, en esta materia, los hombres deben mirar, no sólo su propia ventaja, sino también el bien común. La determinación de estos deberes en particular y según las circunstancias, cuando no están ya indicados por las leyes de la naturaleza, es oficio de los Poderes públicos. Porque la pública autoridad puede especificar con mayor cuidado, considerada la verdadera necesidad del bien común y teniendo siempre a la vista la ley Natural y Divina, qué cosa es lícita a los propietarios y cuál no en el

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 19.

(2) Cfr. Enc. «Rerum Novarum», n. 19.

uso de los propios bienes. León XIII había sabiamente dicho: «Dios ha dejado a la industria de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la propiedad privada» (1). Y en verdad, así como por la historia se prueba que, al par que otros elementos de la vida social, la propiedad no se ha hecho inmovible, Nos mismo ya lo hemos declarado alguna vez en las siguientes palabras: «Cuán diversas formas concretas ha tenido la propiedad desde la primitiva forma de los pueblos salvajes, de la cual aun en nuestros días se puede tener una cierta experiencia hasta aquella propiedad de los tiempos patriarcales, llevadas después a diversas formas tiránicas (empleando este vocablo en el sentido clásico) y llegando después de las formas feudales y por las monárquicas a todas las formas subsiguientes de la edad moderna» (2). La autoridad pública, sin embargo, como es evidente, no puede usar arbitrariamente de su derecho, porque es necesario que permanezca siempre intacto e inviolable el derecho natural de la propiedad privada y de la transmisión hereditaria de los propios bienes, derecho que el Estado no puede suprimir, porque el «hombre es anterior al Estado» (3), y porque también «la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real» (4). Por esto el sapientísimo Pontífice declaró que no era lícito al Estado gravar con impuestos y tasas exorbitantes la propiedad privada hasta dejarla casi agotada. «Porque el derecho de propiedad privada, al no derivarse de una ley humana, sino de la natural, no puede abolirlo el Estado, sino simplemente atemperar su uso y armonizarlo con el bien común» (5). Cuando, pues, la autoridad pública pone así de acuerdo los dominios privados con las necesidades del bien común, no realiza una obra hostil, sino amistosa para con los propietarios privados, como la obra que impide válidamente del mismo modo que la posesión privada de los bienes, querida por el Autor Supremo de la Naturaleza en beneficio de la vida humana, engendre daños intolerables y vaya así a la ruina. No suprime los bienes privados, sino que los asegura; no debilita la propiedad privada, sino que la fortalece.

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 7.

(2) Alocución al Congreso de Acción Católica italiana, 16 de mayo de 1926.

(3) Enc. «Rerum Novarum», n. 6.

(4) Enc. «Rerum Novarum», n. 10.

(5) Enc. «Rerum Novarum», n. 35.

Obligaciones sobre la renta libre

No está, pues, abandonada por entero al capricho del hombre la riqueza sobrante que él no necesita para sostener una vida conveniente y decorosa; porque la Sagrada Escritura y los Santos Padres, clarísima y continuamente denuncian a los ricos el gravísimo precepto a que están obligados de ejercer la limosna, la beneficencia, la liberalidad.

Pero emplear más copiosos capitales en obras que permiten una más amplia abundancia de trabajo, con tal que semejante trabajo sea para procurar bienes verdaderamente útiles, no solamente está libre de todo vicio o moral imperfección, según los principios del doctor Angélico (1), sino que debe conceptuarse como obra eximia de la virtud, de la magnificencia y en consonancia con las necesidades de los tiempos.

Títulos que justifican la adquisición del dominio

Tanto la tradición de todos los tiempos como la enseñanza del Pontífice León XIII, Nuestro Predecesor, afirman que la propiedad puede originariamente adquirirse, ya con la ocupación de una cosa sin dueño *res nullius*, ya también con la industria y el trabajo, o sea con la especificación, como suele decirse; porque efectivamente no se hace agravio a ninguno, aunque algunos afirmen lo contrario, cuando se toma posesión de una cosa que se halla a la disposición de todo el mundo, es decir, que carece de dueño; por otra parte, la industria que ejerce un hombre por propia iniciativa y con la cual cambia de forma o aumenta de valor el producto, basta por sí misma para que los frutos de dicha industria se adjudiquen a quien en ellos han empleado su trabajo.

2.—EL CAPITAL Y EL TRABAJO

Muy diversa es la naturaleza del trabajo que se presta a otro y se ejerce con el capital ajeno. A este trabajo se refiere, sobre todo, aquello que León XIII afirma como certísimo: esto es, «que la riqueza pública no reconoce otra fuente que el trabajo de los obreros» (2). ¿No vemos, acaso, con nuestros propios ojos cómo los inmensos

(1) Cfr. Santo Tomás, «Summa Theol.», II, 11, q. 134.

(2) Enc. «Rerum Novarum», n. 27.

bienes que forman la riqueza de los hombres salen y brotan de las manos de los obreros, ya directamente, ya por medio de instrumentos o máquinas que aumentan su eficacia de manera tan admirable? No hay nadie que desconozca que los pueblos no han labrado su fortuna ni han subido desde la pobreza y carencia a la cumbre de la riqueza sino por medio del inmenso trabajo acumulado por todos los ciudadanos, trabajo de los directores y trabajo de los ejecutores. Pero es más claro todavía que todos esos esfuerzos hubieran sido vanos o inútiles, más aún, ni se hubieran podido comenzar si la bondad del Creador de todas las cosas, Dios, no hubiera antes otorgado las riquezas y los instrumentos naturales, el poder y la fuerza de la naturaleza. Porque, ¿qué es el trabajo sino el empleo y ejercicio de las fuerzas del alma y del cuerpo en los bienes naturales o por medio de ellos? Ahora bien; la ley natural, o sea la voluntad de Dios promulgada por su medio, exige que en la aplicación de las cosas naturales a los usos humanos se guarde el orden debido, y éste consiste en que cada cosa tenga su dueño. De ahí resulta que, fuera de los casos en que el propietario trabaja con sus propios objetos, el trabajo y el capital deberán unirse en una empresa común, pues el uno sin el otro son completamente ineficaces. Tenía esto presente León XIII cuando escribía: «No puede existir capital sin trabajo ni trabajo sin capital» (1). Por consiguiente, es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos, y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto.

Pretensiones injustas del capital

Durante largo tiempo, ciertamente, el capital se adjudicó demasiado a sí mismo. Todo cuanto se producía y los frutos que se recababan, todo se lo adjudicaba el capital para sí, dejando apenas al obrero únicamente aquello que le bastaba para restaurar y reconstituir sus fuerzas. Se decía, pues, que por una ley económica ineludible, toda la suma del capital pertenecía a los ricos, y por la misma ley los obreros debían permanecer perpétuamente en la condición de proletarios. esto es, obligados a un tenor de vida precario y mezquino. Re-

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 15.

sultaba así que, con estos principios liberales que se denominaban vulgarmente de Manchester, la acción práctica no era acertada siempre y en todo lugar; pero no se puede negar que los institutos económicos sociales habían demostrado que se encaminaban hacia aquellos principios con verdadero y constante esfuerzo. Ahora bien; que estas falsas opiniones, estos falaces supuestos, hayan sido fuertemente combatidos, y no solamente por aquellos que en virtud de dichos principios quedaban privados del natural derecho de procurarse una mejor condición de vida, no habrá ninguno que se maraville de ello.

Prefensiones injustas del trabajo

Por esto, a los obreros se añadieron los llamados intelectuales, contraponiendo a una ley imaginaria un principio moral también imaginario; esto es, que cuanto se produce y se percibe de la renta, deducido cuanto basta para resarcir y producir el capital, se debe en derecho al obrero. Este error en la medida, que es más halagador que el sostenido por varios socialistas, los cuales afirman que todo lo que sirve a la producción ha de ser refundido en el Estado, o, como ellos dicen, debe ser «socializado», es más peligroso y más propicio a engañar a los incautos; veneno lento que fué ingerido ávidamente por muchos a quienes nunca había podido alucinar un socialismo descarado.

Principio directivo de la justa distribución

Para impedir que con estas falsas teorías se cerrase la puerta a la justicia y a la paz, tanto para el capital como para el trabajo, ciertamente habrían podido ser útiles las sabias palabras de Nuestro Predecesor, que, «la tierra, aunque dividida previamente, permanece, sin embargo, al servicio y utilidad de todos» (1), y esto mismo lo hemos también señalado Nosotros al afirmar hace poco que el reparto de los bienes en propiedades privadas está establecido por la misma naturaleza, a fin de que las cosas creadas puedan dar a los hombres una común utilidad establemente y con orden. Conviene tener esto presente, si no se quiere salir del recto camino de la verdad.

Sin embargo, no toda distribución de bienes y de riquezas entre

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 7.

los hombres es tal que se pueda obtener el fin perseguido por Dios o plenamente o con la debida perfección. De aquí se deduce que es necesario que las riquezas, que se aumentan continuamente gracias a los progresos económicos y sociales, sean atribuídas singularmente a los individuos y a las clases de modo que quede a salvo aquella común utilidad de todos, alabada por León XIII, o bien para decirlo en otras palabras, para que se mantenga íntegro el bien común de la Sociedad entera. Por esta ley de justicia social no puede una clase excluir a la otra de la participación de los bienes útiles. Y si es violada esta ley por la clase rica, cuando, mostrándose olvidadiza en la abundancia de sus bienes, estima natural aquel orden de cosas, que redunde en su favor y nada en favor del obrero; ciertamente, no es menos violada por la clase proletaria cuando, acuciada por la violación de la justicia, y puesto todo su empeño en reivindicar solamente su derecho, que ella bien conoce, exige todo para sí, como producto de sus manos, y, por lo tanto, combate y quiere abolir la propiedad y las rentas o ingresos adquiridos con el trabajo, cualquiera que sea el oficio que represente en la humana convivencia, y esto por la única razón de que son tales. Y a este propósito, algunos aplican sin razón y equivocadamente aquellas palabras del Apóstol: «El que no quiere trabajar, no coma» (1); porque la sentencia del Apóstol es proferida contra aquellos que se abstienen del trabajo cuando podrían y deberían trabajar, y amonesta a que se utilice el tiempo y las fuerzas del cuerpo y del alma, y no se recargue a los demás cuando podemos proveer por nosotros mismos; pero no enseña, ciertamente, que el trabajo sea el único título para recibir alimentos e ingresos (2).

Se debe, pues, atribuir a cada uno su parte de bienes, y es necesario procurar que la distribución de los bienes creados, que todos ven cómo en estos momentos es origen de incomodidad por el gran desequilibrio entre los pocos excesivamente ricos y los innumerables pobres, vuelva a la conformidad con las normas del bien común y de la justicia social.

3.—LA REDENCION DEL PROLETARIADO

El intento que Nuestro Predecesor proclamó que se debía conseguir es el siguiente: la elevación del proletariado. Y esto debe afir-

(1) «Thes», III, 8-10,

(2) Cfr. «Thess», III, 8-10.

marse tanto más intensamente y repetir con tanta insistencia, cuanto que no raras veces las prescripciones tan saludables del Pontífice fueron olvidadas, bien porque fueron a propósito pasadas en silencio, bien porque se juzgó imposible el cumplirlas, siendo así que se pueden y se deben cumplir. Dichas prescripciones no han llegado a ser en estos días menos sabias y eficaces, porque no alarma tanto hoy aquel horrendo «pauperismo» de que habló León XIII. Ciertamente, la condición de los obreros ha llegado a ser mejor y más equitativa, sobre todo en los Estados más cultos y en las naciones más grandes, en donde no se puede decir que todos los obreros estén afligidos por la misma miseria o trabajados por la necesidad. Pero, después que penetraron con tanta rapidez las artes mecánicas y las industrias del hombre en gran número de regiones, así en las tierras que se llaman nuevas, como en los reinos del lejano Oriente, ya famosos por su antigua civilización, ha crecido desmesuradamente la multitud del proletariado necesitado, y sus gemidos llegan a Dios desde la tierra. Añádese a esto el numeroso ejército de los braceros del campo que se ven reducidos a una ínfima condición de vida y privados de toda esperanza de obtener jamás «alguna porción de tierra» (1), y por lo tanto, sometidos para siempre a la condición de proletarios, si no se adoptan los remedios convenientes y eficaces.

Pero, aunque sea verdad que la condición proletaria debe hoy distinguirse del pauperismo, ciertamente, la misma enorme muchedumbre del proletariado es un argumento incontrovertible de que las riquezas tan copiosamente aumentadas en este nuestro siglo, llamado del industrialismo, no son rectamente distribuídas y aplicadas a las diversas clases de hombres.

Desaparición del proletariado por medio de la adquisición a la propiedad

Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos, y se distribuya con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo, porque el hombre nace para el trabajo como el ave para volar, sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio, y ad-

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 35.

ministrando con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto agitan a los proletarios, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida, sino puedan confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan tras sí quedan de algún modo proveídos.

Todo esto que nuestro Predecesor no sólo insinuó, sino proclamó clara y explícitamente, queremos una y otra vez inculcarlo en Nuestra Encíclica; porque si con vigor y sin dilaciones no se emprende para llevarlo a la práctica, es inútil pensar que puedan defenderse eficazmente el orden público, la paz y la tranquilidad de la sociedad humana contra los promovedores de la revolución.

4.—JUSTO SALARIO

Mas es imposible llevarlo a efecto si no llegan los obreros a formar su módico capital con cuidado y ahorro, como ya hemos indicado siguiendo las huellas de Nuestro Predecesor. Pero, ¿de dónde pueden ahorrar algo para adelante quienes no tienen otra cosa que su trabajo para atender al alimento y demás necesidades de la vida sino del precio de su trabajo viviendo en la escasez? Queremos, pues, tratar de esta cuestión del salario que León XIII calificaba «de gran importancia» (1), declarando y desarrollando su doctrina y sus preceptos cuando sea preciso.

El salario no es injusto de suyo

En primer lugar, los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza y tratan de sustituirlo por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje insostenible e injurian gravemente a Nuestro Predecesor, cuya Encíclica no sólo admite el salario, sino aun se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo.

Pero juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y aun pa-

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 34.

tronos. De esta suerte, los obreros y empleados participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la dirección del trabajo, ya en las ganancias obtenidas.

León XIII había ya prudentemente declarado que la cuantía justa del salario debe deducirse de la consideración, no de uno, sino de diversos títulos. Son suyas estas palabras: «para determinar la medida justa del salario, debense tener presentes muchos puntos de vista» (1).

Con este dicho queda del todo refutada la ligereza de quienes creen que se puede resolver este gravísimo asunto con el fácil expediente de aplicar una regla única, por cierto bien alejada de la verdad.

Y erran gravemente los que no dudan en propagar el principio de que el trabajo vale tanto y debe remunerarse en tanto en cuanto se estima el valor de los frutos producidos por él, y que, por lo tanto, el obrero tiene derecho a reclamar todo lo que es producto de su trabajo; lo absurdo de este principio queda refutado sólo con lo ya dicho acerca del capital y del trabajo.

Carácter individual y social del trabajo

Ahora bien; en el dominio, así como en el trabajo, principalmente cuando se trata del trabajo contratado, claro es que debe considerarse, además del aspecto personal o individual, el aspecto social; porque la actividad humana no puede producir sus frutos si no queda en pié un cuerpo verdaderamente social y organizado, si el orden jurídico y social no garantizan el trabajo, si las diferentes profesiones, dependientes unas de otras, no se conciertan entre sí y se completan mutuamente y, lo que es más importante, si no se asocian y unen para un mismo fin la dirección, el capital y el trabajo. El trabajo, por tanto, no se estimará en lo justo ni se remunerará equitativamente si no se atiende a su carácter individual y social.

Tres puntos que deben atenderse

De este doble aspecto, intrínseco por naturaleza al trabajo humano, brotan consecuencias gravísimas, por las cuales deben regirse y determinarse los salarios.

(1) Enc. «Rerum Novarum», n. 17.

En primer lugar, hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia (1).

a) La sustentación del obrero y de su familia

Justo es, por cierto, que el resto de la familia concorra, según sus fuerzas, al sostenimiento común de todos, como pasa entre las familias, sobre todo de labradores, y aun también entre los artesanos y comerciantes en pequeño; pero es un crimen abusar de la edad infantil y de la debilidad de la mujer. En casa principalmente o en sus alrededores las madres de familia pueden dedicarse a sus faenas sin dejar las atenciones del hogar. Pero es gravísimo abuso, y con todo empeño ha de ser extirpado, que la madre, a causa de la escasez del salario del padre, se vea obligada a ejercitar un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y que haceres, y, sobre todo, la educación de los niños pequeños. Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que, cuanto antes, se introduzcan tales reformas que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario. No será aquí inoportuno dar la merecida alabanza a cuantos con sapientísimo y utilísimo consejo han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de la familia, de manera que, al aumento de las cargas, corresponda el aumento del salario, y aun, si fuere menester, para atender a las necesidades extraordinarias.

b) La situación de la empresa

Para determinar la cuantía del salario, deben tenerse asimismo presentes las condiciones de la empresa y del empresario; sería injusto pedir salarios desmedidos que la empresa, sin grave ruina propia y consiguientemente de los obreros, no pudiera soportar. Pero no debe reputarse causa legítima para disminuir a los obreros el salario la

(1) Cfr. Enc. «Casti connubii», 31 de dic. de 1930.

ganancia menor debida a negligencia, pereza o descuido en atender al progreso técnico y económico. Mas si las empresas mismas no tienen entradas suficientes para poder pagar a los obreros un salario equitativo, porque o se ven oprimidos por cargas injustas o se ven obligadas a vender sus productos a precios menores de lo justo, quienes de tal suerte las oprimen, reos son de grave delito, ya que privan de su justa remuneración a los obreros, que se ven obligados por la necesidad a aceptar un salario inferior al justo.

Todos, obreros y directores, se esfuercen con unión de fuerzas y voluntades en superar los obstáculos y las dificultades, y la autoridad pública no debe negarles su prudente intervención en obra tan salvadora. Mas si el caso hubiera llegado al extremo, entonces habrá que deliberar si puede continuar la empresa o si hay que atender a los obreros en alguna otra forma. En este punto, verdaderamente gravísimo, conviene que exista una unión amigable y concordia cristiana entre obreros y directores, y que sea verdaderamente eficaz.

(Continuará)

CANCILLERIA

A V I S O

Sobre la enseñanza religiosa en las escuelas primarias

La Circular de la Dirección General de Primera enseñanza que dicta normas para la aplicación del Decreto de 6 de Mayo, lleva fecha 13 del mismo mes y se dice en ella:

«En virtud de lo que se determina en el artículo primero del mencionado decreto, desaparecerá del programa de las escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora tenido.

«Los maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. *Estas peticiones se harán por escrito al maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.*»

Esta petición, por escrito, debe ser hecha cuanto antes por los pa-

dres, madres o tutores de los niños o niñas que asisten a las escuelas oficiales, pues el no cumplimiento de esta disposición pudiera dar lugar a que se creyera que es indiferente el que se dé o no enseñanza religiosa en las escuelas primarias.

Para facilitarles a los padres y tutores el ejercicio del derecho que les asiste, y que al mismo tiempo es un deber esencial, como fieles hijos de la Iglesia Católica, se les ha de advertir de la trascendencia de este trámite y se les ha de instruir para que lo cumplan. Así por ejemplo, se les puede proponer el escribir una cuartilla de papel en la siguiente forma:

El que suscribe (padre, madre o tutor) de (nombre del niño o niña) en cumplimiento de las recientes disposiciones,

Solicita de D. (nombre del maestro o de la maestra), que este niño reciba en la escuela de su cargo educación religiosa católica.

(Nombre de la población y fecha).

(Firma del padre, madre o tutor).

Su Excelencia Reverendísima el Sr. Obispo recomienda a los señores Curas párrocos y a cuantos por su jurisdicción o por su cargo ejercen influencia entre los fieles, que cuiden con solicitud de que sea debidamente cumplida la reciente disposición sobre el derecho que se reconoce a los padres, madres y tutores para solicitar que los niños reciban enseñanza religiosa en las escuelas oficiales.

El Canciller,

Dr. Antonio Barberá

RECORDANDO UNA CIRCULAR SOBRE CATEQUESIS

En el Boletín del 15 de abril último se publicó la Circular núm. 3 del Rvm. Prelado sobre la instrucción catequística en las iglesias y colegios de Religiosos de ambos sexos, a la cual acompañaba un cuestionario al que debían contestar los señores Párrocos, Encargados de la cura de almas y Superiores de colegios de Religiosos.

Las circunstancias hicieron entonces difícil o casi imposible a muchos celosos Sacerdotes y Superiores su cumplimiento, no obstante la cual, no faltaron algunos que dieron ejemplo de diligencia en remitir a esta Secretaría la relación pedida.

Nuevamente se recuerda a los señores Párrocos, Encargados de cura de almas y Superiores de colegios religiosos de ambos sexos,

que no hayan contestado al cuestionario, lo hagan en el más breve plazo, para poder remitir a la Santa Sede la relación trienal mandada por el *Motu proprio* «*Orbem Catholium*» de 29 de Junio de 1923.

Dr. Antonio Barberá

Canciller-Secretario

Sección doctrinal y jurídica

ROMANO PONTIFICE

Motu Proprio

De canonicis seminariorum visitationibus

PIUS PP. XI

Praecipua sane inter pastorales muneris Nostri partes ea adnumeranda est, qua efficere contendimus ut sacra clericorum Seminaria cum gravissimo ipsis praestituto fine magis aptiusque in dies conveniant; ut scilicet adolescentes, qui in eadem recepti sint, quam diligenter ad vitae sanctimoniam atque ad sacras disciplinas formentur, utpote qui Dei viventis altaribus inservire, ac christifidelium magistri pastoresque evadere aliquando debeant.

Quapropter instantibus ad Deum profussis precibus, maturaque deliberatione adhibita, necnon Sacrae Congregationis de Seminariis Studiorumque Universitatibus explorata sententia, peculiare in eodem Sacro Consilio, et sub eiusdem regimine, munus condere decrevimus, et per has Litteras motu proprio datas condimus, viro ecclesiastico committendum, qui Visitator Ordinarius proprio nomine nuncupabitur, cuique curae sit Seminariorum Italiae (ab his enim, ut par est, incipiendum censemus) visitationem peragere.

Cum autem inter Italiae Seminaria ea, quae Regionalia seu interdiocesana dicuntur, singulari quodam titulo, ad Sanctam Sedem pertineant, ideo iubemus ut eadem, omnia et singula, saltem quotannis ab Ordinario Visitatore inspiciantur.

Visitator hic Ordinarius alterum post Secretarium in eadem Congregatione dignitatis locum obtinebit, atque inter Consultores eiusdem Congregationis ipso iure numerabitur.

Contrariis quibuscumque nod obstantibus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die XXIV Aprilis anno MDCCCXXXI, Pontificatus Nostri decimo.

VINOS DE MISA
J. DE MULLER
de la Sociedad
Exportadora Tarraconense
TARRAGONA



MEDALLA DE ORO
~ EN ~
LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888

PROVEEDORES
DE SU SANTIDAD
Y DE LA REAL CASA
~ ESPAÑOLA ~

Garantía de absoluta pureza

*Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarra-
ragona y de varios otros Ilustrísimos Prelados.*

Representante en Orihuela

Don Angel Ortigosa

Envío gratuito de muestras



EDUARDO PRATS

Bordadoras, 6 pral.—VALENCIA

*GRANDES TALLERES DE HABITOS TALARES—
ESPECIALIDAD EN TRAJES CORALES Y EPIS-
COPALES—CONFECCION ESMERADA—PRE-
CIOS SIN COMPETENCIA—COLORES SOLIDOS*



ANDUJAR (JAEN)

A esta casa, bendecida por la Santa Sede le han sido concedidas la Cruz «pro Ecclesia et Pontifice» por S. S. León XIII (12 junio de 1901) y el título de PROVEEDOR PONTIFICIO por los Sumos Pontífices Pío X (5 abril 1907) Benedicto XV (20 junio 1917 y Pío XI (16 mayo 1922), por su perfecta elaboración de

Velas para el culto

Fabricadas con ceras puras de Andalucía y según interpreta-

ción auténtica del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos fecha 19 diciembre de 1904.

Marca garantizada que se envía a todas partes.—Marca CERA para la Santa Misa y Cirio Pascual.—Marca LITURGICA para los demás actos litúrgicos. Estas velas contienen el 30 por 100 de cera pura de abeja.—Marca ECONOMICA para procesiones, funerales, etc. Estas velas tampoco se doblan con el calor.

Pedir precio a CERERIA PONTIFICIA ANDUJAR Jaén (sin más señas).



Elaboración especial de VINO BLANCO DULCE
para el SANTO SACRIFICIO de la MISA
LOIDI Y ZULAICA
SAN SEBASTIAN



Proveedores de los Sacros Palacios Apcos.

CASA CENTRAL
Idiáquez, número 5
Telegramas: LOIDI
Fundada el año 1875

Bodegas de ELABORACION
en ALCAZAR
de SAN JUAN
CIUDAD REAL



Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR
ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS